

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST AS INDENTURE TRUSTEE FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST, MORTGAGE-BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1,

Plaintiff vs.

AMALCHI CASTILLO SANCHES

Defendant

CIVIL NUM.: 19-cv-1445. RE: FORECLOSURE AND COLLECTION OF MONIES. NOTICE OF SALE.

TO: AMALCHI CASTILLO SANCHEZ, any other party with interest over the property mentioned below GENERAL PUBLIC.

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the sum of \$162,549.39 in principal, interest rate of 7.2500% per annum since May 1, 2018. Such interest will continue to accrue until the debt is paid in full. In addition, the Defendant owes the Plaintiff late charges in the amount of 5.0% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. Also advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$22,501.30) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property (as

described in the Property Registrar in the Spanish language) : P-12 OLYMPIC VILLAS DEVELOPMENT, LAS PIEDRAS, PR 00771. URBANA: Solar marcado con el número 12 del Bloque P del plano de inscripción de la Urbanización Olympic Park, localizado en la Carretera Puerto Rico 198, Km. 20.1 del Municipio de Las Piedras, Puerto Rico. Con una cabida superficial de 640.97 metros cuadrados y sus colindancias son las siguientes: por el NORTE, con una alineación de 26.33 metros lineales con el solar número 26 del Bloque A; por el SUR, con tres alineaciones que suman 24.83 metros lineales con la Calle Número 3; por el ESTE, con dos alineaciones que suman 24.25 metros lineales con la Calle Número 3 y por el OESTE, con una alineación de 23.79 metros lineales con el solar número 11 del Bloque P. Afecta a este solar una servidumbre de 1.52 metros de ancho que discurre a todo lo largo de su colindancia Norte, a favor de la Puerto Rico Telephone Company. En dicho solar enclava una estructura de concreto diseñada para fines residenciales para una familia, construida de acuerdo a los planos y especificaciones. Consta inscrita al folio 142 del tomo 296 de Las Piedras, finca número 16,112, Registro de la Propiedad de Humacao. The mortgage deed is recorded at page 142 of volume 296 of Las Piedras, property #16112, 2nd inscription in the Property Registry of Humacao. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: None. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect if being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 18th day of June of 2021, at 10:30 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$225,031.00 In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 25th day of June of 2021, at 10:30 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum \$150,008.67, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale.

If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 2nd day of July of 2021, at 10:30 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$112,506.50, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. Should there be no award or adjudication at the third public sale, the property may be awarded to the creditor for the entire amount of its debt if it is equal to or less than the amount of the minimum bid of the third public sale, crediting this amount to the amount owed if it is greater. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 21st day of April of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
JEFTE DAVILA ENCARNACIÓN; MINELIZ COLÓN VIERA; EN SU CARÁCTER PERSONAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; SUCESIÓN DE LUIS DAVILA FONTANEZ COMPUESTA POR JEFTE DAVILA ENCARNACIÓN; CARMEN ENCARNACIÓN COSS, POR SÍ Y

COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN EN LA CUOATA VIUDAL USUFRUCTARIA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES (CRIM); DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

CIVIL NUM.: N3C12012-00844. SALA: 002. SOBRE EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA IN REM. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, Fajardo, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Secretario del Departamento de Desarrollo Urbano y Vivienda de los Estados Unidos de América, o a su orden, por la suma principal de \$4,645.14, sin intereses, venciendo el día 1 de mayo de 2032, constituida mediante la escritura número 72, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de marzo de 2006, ante el notario José V. Gorbea Varona, e inscrita al tomo Karibe de Río Grande, finca número 6,861, inscripción 4ta, como Asiento Abreviado extendidas las líneas el día 13 de diciembre de 2016, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 4 de mayo de 2006 al Asiento 674 del Diario 230). Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Hacienda: A cuyo favor aparece un Embargo contra Dávila Encarnación Jefte, Colón Viera

Mineliz, seguro social xxx-xx-2863 / xxx-xx-8891, por la suma de \$6,338.24, según Caso número CAR-2018-1663, afecta cualquier propiedad del contribuyente, presentado y anotado 22 de mayo de 2019, al Asiento 2019-004159-EST del Sistema Karibe. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Hacienda: A cuyo favor aparece un Embargo contra Dávila Encarnación Jefte / Colón Viera Mineliz, seguro social xxx-xx-2863 / xxx-xx-8891, por la suma de \$6,446.00, según Caso número CAR-20-0104, afecta cualquier propiedad del contribuyente, presentado y anotado 30 de septiembre de 2019, al Asiento 2019-007274-EST del Sistema Karibe. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 12 de abril de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANIZACIÓN VILLAS DE RÍO GRANDE DE Río Grande. Solar 26-AN. Cabida: 304.75 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, en 23 metros con el solar número 28, Sur, en 23 metros con el solar número 24. Este, en 13 metros 25 centímetros con el solar número 25. Oeste, en 13 metros 25 centímetros con la Calle número 34. Sobre este solar enclava una casa de concreto. Es segregación de la finca número 6,018, inscrita al folio 110 del tomo 120 de Río Grande. Inscrito al folio 268 del tomo 135 de Río Grande, finca número #6,861 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Tercera Sección de Carolina. La propiedad ubica en: 26AN 34 TH Villas de Río Grande, Río Grande, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada y notificada a su favor, el día 11 de septiembre de 2019 en el presente caso civil, a saber la suma de \$87,224.57 por concepto de principal; intereses al 8.00% anual desde 1ro de marzo de 2011, hasta el pago total del principal; y la suma \$9,723.10 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente, más los intereses que se acumulen hasta el saldo total de la deuda; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA

SUBASTA se llevará a efecto el día 12 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Fajardo, Fajardo, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$97,231.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$64,820.66, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$48,615.50, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tri-

bunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 29 de abril de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ #161, Alguacil Regional. DENISE BRUNO ORTIZ #266, Alguacil Auxiliario, División de Subastas Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Fajardo.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1
Demandante Vs.
MILAGROS DATIS CARRERO T/C/C MILAGROS DATIS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

Civil Núm.: SJ2019CV02140. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de SAN JUAN, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 1 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Urbanización Puerto Nuevo de Monacillos. Solar: 18-HD. Cabida: 252 metros cuadrados. NORTE, SUR, ESTE y OESTE, con terrenos propiedad de la Everlasting Development Corporation, y dando frente al Sur con la calle denominada número 45 de la urbanización y hace esquina a las calles denominadas calles número 45 y la calle 47. Enclava una casa de una sola planta de concreto que consta de 4 dormitorios, sala, comedor, cocina, baño y balcón. Inscrita al folio 243 del tomo 197 de Monacillos, finca número 7,262, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 34 del tomo Monacillos, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección III, inscripción 8ª. Propiedad localizada en: URB. PUERTO NUEVO, 1043 CALLE 2 SE, SAN JUAN, PR 00921. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$217,500.00. Fecha de Vencimiento: 20 de septiembre de 2093. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los

preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$217,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 8 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$145,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$108,750.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 15 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a las siguientes sumas: principal balance \$92,681.94, interest due through \$40,531.58; mortgage insurance premiums \$12,911.98; appraisals \$625.00; property inspections \$100.00; preservation \$5,542.33, para un total de \$152,382.83. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL REGIONAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LIMES HOMES, LTD

Demandante v.

LA SUCESION DE ROGELIO GONZALEZ PEREZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS CON INTERES EN LA SUCESION, CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

CIVIL NUM. SJ2019CV00288. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 1 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar número 20 situado en el Barrio Santurce de esta ciudad, compuesto de 269.00 metros cuadrados más o menos, lindando por el NORTE, en 13 metros 35 centímetros con la Avenida Fernández Juncos; por el SUR, en 12 metros 90 centímetros con el solar número 31 de Rafael Vera y esposa; por el ESTE, en 20.00 metros con el solar número 21 propiedad de The National City Bank of New York, antes, hoy Cecilia Cepeda y por el OESTE, en 21.00 metros con el solar número 19 propiedad de Mario De Jesús. Consta inscrita al folio 116 del tomo 147 de Santurce Sur, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, finca numero 3952, Sección I de San Juan. Propiedad localizada en: 1820 Ave. Fernandez Juncos, Santurce, San Juan, PR 00909. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de

ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: a. Al asiento 2019-006162-SJ01 se presentó el 22 de enero de 2019 Copia Certificada de Demanda con fecha 11 de enero de 2019 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, caso civil SJ2019CV00288, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; DLJ Mortgage Capital, Inc. v. La Sucesión de Rogelio González compuesta por Amaury José González Almonte, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), demandados. Por la misma se reclama el pago de \$156,000.00, más otras sumas. b. EMBARGO FEDERAL contra Amaury González Almonte, seguro social número xxx-xx- 1355, por la suma de \$9,051.18. Notificación número 913805012. Anotado el 3 de enero de 2013 al folio 18, asiento 4, del Tomo 12 de Embargos Federales de San Juan I. También anotado el 4 de enero de 2013 al folio 167, asiento 5, del Tomo 3 de Embargos Federales de Bayamón IV. c. EMBARGO FEDERAL contra Amaury González Almonte, seguro social número xxx-xx- 1355, por la suma de \$54,951.66. Notificación número 116713014. Anotado el 3 de septiembre de 2014 al folio 161, asiento 5, del Tomo 7 de Embargos Federales de Bayamón II. d. EMBARGO FEDERAL contra Amaury González Almonte, seguro social número xxx-xx- 1355, por la suma de \$12,080.45. Notificación número 116712814. Anotado el 15 de septiembre de 2014 al folio 17, asiento 4, del Tomo 4 de Embargos Federales de Bayamón IV. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de \$156,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 8 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$104,000.00, dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si

tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$78,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 15 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$60,340.40 de principal, intereses al tipo del 9.00000% anual según ajustado desde el día 1 de septiembre de 2013 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$15,600.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeuden mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en San Juan, Puerto Rico, hoy día 2 de abril de 2021. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

M&T

12-09-008263

DCD2016-1626

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

SALVADOR SALIVIA FERNÁNDEZ AHORA LA SUCESIÓN DE SALVADOR SALIVIA

FERNÁNDEZ COMPUESTA POR YOMALY RAFAELA MADERA TORRES T/C/C YOMALY MADERA TORRES EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, ALICIA ANGELICA SALIVIA FIGUERERE, ALEJANDRO S. SALIVIA FIGUERERE, ADRIANA MARIA FIGUERERE Y FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

Civil Núm.: DCD2016-1626. (506). Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, giro o cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Condominio Royal Palm, Edificio 1, 302-1, Vega Alta, PR 00692 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento residencial marcado con el número 1 -302, localizado en el tercer piso del edificio I del Condominio Royal Palm localizado en Barrio Sabana del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico con una cabida superficial de 1,895.83 pies cuadrados, equivalentes a 176.19 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 38' 7" con la pared exterior que da hacia un área comunal; por el Sur, en 26' 4" con una pared exterior que lo separa del área comunal del Condominio, en 7' con una pared interior que lo separa del área de recibidor (lobby); por el Este, en 54' 6" con la pared interior que lo separa del Apartamento J-301; y

por el Oeste, en 26'2" con una pared interior que lo separa del Apartamento I-301, en 10' con una pared interior que lo separa del área de las escaleras y en 16' 5" con el recibidor (lobby) y área de ascensores del condominio. La puerta de entrada al apartamento está localizada en su colindancia Sur frente al área de recibidor (lobby). Tienen tres (3) cuartos dormitorios, dos (2) baños, área de laundry (walking closet, sala, comedor, cocina, salón familiar y balcón. Le corresponde dos (2) áreas de estacionamiento marcadas 1-302. Este apartamento tiene una participación de 1.00% en los elementos comunes generales y de 10.01% en los elementos comunes limitados. TRACTO: Se separa de la finca número 18,549 inscrita al folio 79 del tomo 301 de Vega Alta a favor de Brigston Trudor Development Inc. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 85 del Tomo 303 (Agora) de Vega Alta, finca número 18,701, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera. El embargo a ejecutarse en el caso de epígrafe consta inscrita en el Tomo Karibe de Vega Alta, finca número 18,701, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, Anotación "A". Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$181,494.50 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.500% anual desde el día 1 de abril de 2012. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha vencimiento, la suma de \$20,560.00 para costas, gastos y honorarios de abogado. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. ANOTACIÓN DE DEMANDA: Demanda expedida el 18 de julio de 2016, en el Tribunal de Primera Instancia,

Centro Judicial Bayamón, Sala Superior, caso civil número DCD2016-1626, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, versus la Sucesión de Salvador Salivia Fernández, compuesta por Yomaly A. Madera Torres; Alicia Angélica Salivia Figuerede; Alejandra S. Salivia Figuerede y Adriano María Figuerede, por la suma de \$181,494.50, e inscrita al tomo Karibe de Vega Alta, Finca 18,701, anotación "A". Surge de un estudio de título efectuado que, sobre la finca descrita anteriormente, no pesan gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 31 de MARZO de 2021. FDO. EDGARDO E. VARGAS SANTANA, ALGUACIL #193.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

DITECH FINANCIAL LLC

Demandante vs.

ELISA LUISA INFANTE MIRANDA T/C/C

ELIZA LUISA INFANTE MIRANDA; OCTAVIO MALDONADO LOPEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

CIVIL NUM. KCD2017-0557 (506). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 1 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: Descrita conforme su inscripción 4ª en Ágora como sigue: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villas de las Américas, localizado en el Barrio Hato Rey y Monacillos del término municipal de San Juan, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción d Servidumbre a favor del Estado Libre Asociado De Puerto Rico urbanización, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Número de marcado con el número 16 del bloque "B" de la Urbanización con un área de solar de 212.774 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar marcado con el número 15 del bloque "B" de la Urbanización, en una distancia de 20.890 metros cuadrados; por el SUR, con terrenos de Ramón Nevárez López, en una distancia de 20.81 metros lineales; por el ESTE, con la Calle Número Dos (2) de la Urbanización, en una distancia de 10.18 metros lineales; y por el OESTE, con la Calle Número Uno existente, en una distancia de 10.23 metros lineales. FINCA: 7223 INSCRITA AL FOLIO 001 DEL TOMO 283 DE MONACILLOS ESTE Y EL CINCO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN JUAN, SECCION QUINTA. Propiedad localizada en: B-16 Calle 2, Urb. Villas de las Americas, San Juan, PR 00927. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gra-

vada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de \$200,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 8 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$133,333.33, 2/3 partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$100,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 15 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$179,369.09 de principal, intereses al tipo del 6.37500% anual según ajustado desde el día 1 de febrero de 2014 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$20,000.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan

Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en San Juan, Puerto Rico, hoy día 27 de abril de 2020. EDWIN E. LOPEZ MULERO, Alguacil Regional.

LEGAL NOTICE

M&T
19-04-54470
SJ2019CV04653
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR
FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante V.
RAFAEL DOLORES FRIAS LÓPEZ
Demandado
Civil Núm.: SJ2019CV04653.
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 7 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en CC 22 San Bruno St., San Juan Gardens, Río Piedras, San Juan, PR 00925 y que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización San Juan Gardens del Barrio Monacillos del término municipal de San Juan, Puerto Rico, marcado con el número 22 del bloque 'C' con un área de 721.34 metros cuadrados. En lindes, por el NORTE, en una distancia de 26.93 metros, con el solar número 1 del bloque 'D' y en 11.00 metros con calle Los Laureles, por el SUR, en una distancia de 33.36 metros, con los solares 19, 20 y veintiuno 21 del bloque C, por el ESTE, en una distancia de 19.43 metros, con Calle Santa Rosa de dicha Urbanización y por el OESTE, en una distancia de 17.44 metros con el

solar número 23 del bloque C. Enclava una casa de concreto. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 150 del Tomo 123 de MonacilloEste 5, finca número 3814, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$335,350.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$223,566.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$167,675.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 70, otorgada el día 28 de enero de 2006, ante el Notario Jorge García Soto y consta inscrita en el Folio 682 del Tomo 332 de MonacilloEste 5, finca número 3814, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, inscripción quinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$341,113.84 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.875% anual desde el día 1 de agosto de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$33,535.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$33,535.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$33,535.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bas-

tante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes mencionados, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$223,566.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$167,675.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 70, otorgada el día 28 de enero de 2006, ante el Notario Jorge García Soto y consta inscrita en el Folio 682 del Tomo 332 de MonacilloEste 5, finca número 3814, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, inscripción quinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$341,113.84 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.875% anual desde el día 1 de agosto de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$33,535.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$33,535.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$33,535.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bas-

mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 4 de mayo de 2021. FDO. EDWIN E. LÓPEZ MUELRO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

M&T
17-05-72079
K1CD2003-0495
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR
US BANK NATIONAL ASSOCIATION
Demandante V.
JHOVANNY UBALDO PAULINO GUZMAN; LOURDES NELLY CRUZ DE JESUS Y SOCIEDAD DE GANANCIALES COMPUESTA POR JHOVANNY UBALDO PAULINO GUZMAN Y LOURDES NELLY CRUZ DE JESUS
Demandados
Civil Núm.: K1CD2003-0495. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 9 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 607-1 Los Almendros Plaza, San Juan, PR 00924 y que se describe a continuación: URBAN: HORIZONTAL PROPERTY: Residential apartment No. 607 is irregular in shape and located in CONDOMINIO LOS ALMENDROS PLAZA, which is located in Sabana Llana Ward of the Municipality of San Juan, Puerto Rico, with a total superficial area of 905.70

square feet. Measuring 31'0" plus 7'6", width on its Northern wall, 38'6" in width at its Western wall. Its is bounded on the North, with the exterior walls of the Building; on the West, with the apartment No. 606 and the stairways; and by the East, with the apartment No. 608. The main entrance faces the corridor. This unit consists of a living-dining room, three bedrooms with a closet each, one bathroom, a hallway with a linen closet and a kitchen. The bathroom includes a bathtub, wash basin and toilet, and the kitchen a two part cabinet with space for refrigerator, space for a stove and a breakfast counter. Le corresponde a este apartamento en los elementos comunes generales el 0.396926% y a su vez le corresponde idéntico por cinto en los gastos de operación y mantenimiento del Condominio. Le corresponde en forma exclusiva, permanente e inseparable el estacionamiento No. 332, debidamente demarcado y numerado de conformidad con el plano de área de estacionamiento. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 154 del Tomo 535 (ahora Karibe) de Sabana Llana, finca número 22,003, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$49,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$32,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 23 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$24,500.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 282, otorgada el día 15 de noviembre de 1996, ante el Notario Nay Del Carmen Rodríguez Gonzalez y consta inscrita en el Tomo Karibe de Sabana Llana, finca número 22,003, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, inscripción quinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$45,599.82 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.000% anual desde el día 9 de enero de 2002. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la

obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$4,900.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$4,900.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$4,900.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: HIPOTECA: Por la suma principal de por la suma principal de \$9,000.00 en garantía de un pagaré a favor del MUNICIPIO DE SAN JUAN, o a su orden, sin intereses y venciendo en 5 años, tasada en \$58,500.00, constituida mediante escritura No. 24 otorgada en San Juan el 15 de noviembre del 1996 ante Felipe Bravo García, inscrita al Sistema Karibe, finca No. 22,003 de Sabana Llana, inscripción 6ª. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos

del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 4 de mayo de 2021. FDO. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.
ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY
Plaintiff, v.
The Estate of Carlos Enrique Morey, Grisel Vanessa Martínez a/k/a Grisel Vanesa Crespo Aldarondo by herself as a member of the Estate of Carlos Enrique Morey, Maritère Morey González, Noemi Morey González and Grisel Morey Crespo, and any Unknown Heirs of Carlos Enrique Morey; Honorable Secretary of the Departamento De Hacienda of the Commonwealth of Puerto Rico and the Centro De Recaudaciones De Ingresos Municipales (CRIM)
Defendants
CIVIL NO.: 19-cv-01091 (DRD). FORECLOSURE OF MORTGAGE, COLLECTION OF MONIES. NOTICE OF SALE.
TO: The Estate of Carlos Enrique Morey, Grisel Vanessa Martínez a/k/a Grisel Vanesa Crespo Aldarondo by herself as a member of the Estate of Carlos Enrique Morey, Maritère Morey González, Noemi Morey González and Grisel Morey Crespo, and any Unknown Heirs of Carlos Enrique Morey; Honorable Secretary of the Departamento De Hacienda of the Commonwealth of Puerto Rico and the Centro De Recaudaciones De Ingresos Municipales (CRIM), General Public, and all parties that may have an interest in the property
WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the

principal sum of \$157,307.91, accrued variable interests starting at 6.50%, from September 1st, 2016 until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The Defendants was also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of \$61.47 of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$19,500.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at the office E Street, Lot 3, Section 4, Los Frailes Industrial Park, Guaynabo, Puerto Rico 00969 (18,3699028-66.1126971), the following property: Property A responds for 70% of Note, hence, \$136,150.00: RUSTICA: Lote "G": Predio de terreno radicado en el Barrio Cedros de Carolina, Puerto Rico, compuesto de nueve mil quinientos sesenta y ocho diez milésimas de cuerda, equivalente a tres mil setecientos sesenta metros cuadrados con sesenta centésimas. En linderos por el NORTE, en cincuenta y cuatro metros noventa centímetros con lote para camino uso público caso número cinco guion setenta y cuatro guion cero doscientos veinte guion LS; por el SUR, en cincuenta y ocho metros ochenta y tres centímetros, con Sucesión Pabón; por el ESTE, en cincuenta y siete metros sesenta centímetros, con lote H del plano de inscripción, caso cinco guion setenta y cuatro guion cero doscientos veinte guion LS; y por el OESTE, en ochenta y un metros ochenta centímetros con lote F del mismo caso. Recorded at page 218 of volume 916 of Carolina, property 36,500, Property Registry of Puerto Rico, Second Section of Carolina. Property B responds for 30% of Note, hence, \$58,350.00: RUSTICA: Lote "H": Predio de terreno radicada en el Barrio Cedros de Carolina, Puerto Rico, compuesto de 0.7415 cuerdas, equivalentes 2,914.38 metros cuadrados. En linderos por el NORTE, en tres alineaciones continuas incluyendo parte del área de rodaje de 34.50 metros, de 8.10 metros con lote para camino de uso público en el caso no. 5-74-0220-LS y en otra alineación discontinua de 21.90 metros, con lote "E" del mismo caso; por

el SUR, en 56.85 metros, con Sucesión Pabón; por el ESTE, en dos alineaciones continuas de 36.00 metros y de 17.82 metros, con lote II área verde para uso público; y por el OESTE, en 57.60 metros, con el lote "G" del mismo caso y en otra alineación discontinua de 15.00 metros, con el lote para camino de uso público del referido caso. Recorded at page 225 of volume 906 of Carolina, property 36,501, Property Registry of Puerto Rico, Second Section of Carolina. The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is Property A recorded page 218 of volume 916 of Carolina, property 36,500, and Property B recorded at page 225 of volume 906 of Carolina, property 36,501, in the Registry of Property of Puerto Rico, Second Section of Carolina. The property described above is encumbered by the following junior liens: LAWSUIT ANNOTATION: Executed in the First Instance Court of Carolina, civil case #FCD2013-0832, on May 29, 2013, for reason of Collection of Money and Foreclosure by Doral Bank, plaintiff, versus Griselda Vanessa Crespo Aldarondo a/k/a Griselda Crespo Aldarondo a/k/a Griselda Vanessa Martinez; Carlos Enrique Morey Sánchez a/k/a Carlos Morey Sánchez a/k/a Carlos Enrique Marey a/k/a Carlos Enrique Morey and their legal partnership composed by both, defendant, by the amount of \$175,859.88, and other amounts, presented July 23, 2013, recorded on July 29, 2013 at page 144 of volume 1402 of Carolina, property number 36,501, annotation A. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior or junior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect if being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFORE, the first public sale will be held on June 4th, 2021 at 10:00 am and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$194,500.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on June 11th, 2021 at 10:00 am and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$129,666.66. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction shall be held on June

18th, 2021 at 10:00 am and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$97,250.00. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. In San Juan, Puerto Rico, this 19th day of March, 2021. JOEL RONDA FELICIANO, Special Master. Email: rondajoel@me.com. Phone number: 787-565-0415.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
REY FRANCISCO RAMIREZ ORENCH T/C/C REY RAMÍREZ ORENCH, GLORIA ENID MORALES CASADO T/C/C GLORIA MORALES CASADO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
CIVIL NUM. DCD2012-2387 (702). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, EDGARDO E. VARGAS SANTANA, Alguacil de la División de Subastas del Centro Judicial de Bayamón, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 5 de Diciembre de 2019 y para satisfacer la Sentencia por las cantidades de \$132,873.48 de principal; 7% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; \$301.62 por concepto de cargos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el pago total de la deuda; más \$592.50 de "Escrow", más los intereses que se acumulen hasta el pago total de la deuda, más costas, gastos y honorarios de abogado, dictada en el caso de autos el día 13 de mayo de 2013, notificada y archivada en autos el día 31 de mayo de 2013, la misma fue publicada mediante edicto el día 7 de junio de 2013 en el Periódico El Vocero de Puerto Rico. Procede a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, tí-

tulo e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Toa Alta, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: URBANA: Solar número ciento cincuenta y seis (156), radicado en la Urbanización Jardines de Toa Alta, Barrio Contorno de Toa Alta, compuesto de trescientos dos punto noventa (302.90) metros cuadrados. En linderos, por el NORTE, con el solar número ciento cincuenta y cinco (155) en una distancia de veintitrés punto treinta (23.30) metros; por el SUR, con el solar número ciento cincuenta y siete (157), en una distancia de veintitrés punto treinta (23.30) metros; por el ESTE, con las facilidades vecinales, en una distancia de trece punto cero cero (13.00) metros; y por el OESTE, con la calle número uno (1) en una distancia de trece punto cero cero (13.00). Enclava una casa. Finca número tres mil novecientos siete (3,907), inscrita al folio ciento cincuenta y nueve (159) del tomo ochenta y ocho (88) de Toa Alta, Registro de la Propiedad de Bayamón, sección tercera (3ra). Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, cuyas cantidades son las siguientes: \$132,873.48 de principal; 7% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; más \$301.62 por concepto de cargos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el pago total de la deuda; más \$592.50 de "Escrow", más los intereses que se acumulen hasta el pago total de la deuda, más costas, gastos y honorarios de abogado, dictada en el caso de autos el día 13 de mayo de 2013, notificada y archivada en autos el día 31 de mayo de 2013, la misma fue publicada mediante edicto el día 7 de junio de 2013 en el Periódico El Vocero de Puerto Rico. Procede a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, tí-

Del Estudio de Titulo realizado surge el siguiente gravamen preferente al que será objeto de ejecución por esta subasta: HIPOTECA: Constituida por Tinito Narváez Ayala y Nélida Rivera Figueroa en garantía de un pagaré bajo aff. #4909 a favor de Firstbank Puerto Rico, o a su orden, por \$84,000.00 al 6% anual, vencederó el 1ro. de mayo de 2037, según Esc. #113 en Bayamón, el día 26 de abril de 2007, ante Frederick James Baraga Huyke, inscrita al Folio 61 del Tomo 521 de Toa Alta, finca #3907, inscripción 7ma. En cuanto al gravamen antes descrito: Al Asiento 2019-086032-BY03, el día 14 de agosto de 2019, se presentó Orden del día 18 de julio de 2019 y Mandamiento del día 23 de julio de 2019, dictados en el Tribunal de Primera Instancia Sala de Bayamón, Caso Civil Núm. TA2018CV00532, sobre Cancelación de Pagaré Extraviado, seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Firstbank Puerto Rico, Fulano de Tal, donde se ordena cancelar la hipoteca de \$84,000.00. Del Estudio de Titulo realizado no surgen gravámenes posteriores los cuales deban ser cancelados. Se le advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de ejecutante,

continuarán subsiguientes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Bayamón, Puerto Rico, a 19 de abril de 2021. EDGARDO E. VARGAS SANTANA, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

ORIENTAL BANK
Demandante vs.
CARLOS ANTONIO CARRION RIOS y su esposa CARMEN HA YDEE DEL TORO MARTINEZ, y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Demandados
CIVIL NÚM. SJ2021CV00868 (506). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: CARLOS ANTONIO CARRION RIOS y su esposa CARMEN HAYDEE DEL TORO MARTINEZ, por sí y como co-administradores de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

POR EL PRESENTE EDICTO se le notifica que se ha radicado en esta Secretaría por la parte demandante, Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria en la que se alega adeuda la suma principal de \$352,605.65, intereses al 6.50% anual, desde el día lro de agosto de 2020, hasta su completo pago, más la cantidad de \$44,550.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública subasta es: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento residencial número Setecientos Tres (703), ubicado en el séptimo piso del CONDOMINIO THE COLISEUM TOWER RESIDENCES, ubicado en el Barrio Hato Rey del Municipio de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NUEVE UNO

SEIS SIETE (1,865.9167) PIES CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO TRES CINCO CERO CUATRO (173.3504) METROS CUADRADOS. Su entrada principal es por el lado Este del vestíbulo del séptimo piso, que a su vez es el lado Oeste del apartamento. Los linderos de este apartamento son los siguientes: por el NORTE, en una extensión de diez punto treinta y siete (10.37) metros, con el apartamento número Setecientos Cuatro (704) y en una extensión de uno punto diecinueve (1.19) metros, con el apartamento número Setecientos Dos (702) y en una extensión de uno punto diecinueve (1.19) metros, con el espacio exterior; por el ESTE, en una extensión de quince punto ochenta y cuatro (15.84) metros, con espacio exterior; y por el OESTE, en una extensión de quince punto ochenta y cuatro (15.84) metros, con un área común consistente de escalera de emergencia, ascensor y vestíbulo. Contiene: sala y área de estar, comedor, cocina con área de lavandería, un baño completo y dos closets en el pasillo, uno de ellos para el calentador de agua, cuarto principal ("master bedroom") con su baño completo y un "walk-in-closet", un segundo cuarto con un closet de pared y una terraza cubierta que da acceso a estacionamiento privado bajo techo con cabida para un automóvil, respectivamente identificados como Doscientos Ocho (208) y Doscientos Nueve (209) ubicados en el tercer piso del Edificio. Este apartamento con sus anejos, los cuales incluyen los dos espacios de estacionamiento identificados en el párrafo anterior tiene una participación en los elementos comunes del Condominio de cero punto seis uno cuatro cero por ciento (0.6140%). La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 184 del tomo 1567 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda, finca número 41,547, inscripción segunda. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: https://unired.ramajudicial.pr/sumac/ salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y enviar copia a la representación legal de la parte demandante cuya dirección más adelante se indica. Si usted deja de presentar su alega-

ción responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Lic. Baldomero A. Collazo Torres
RUA 10,189
Bufete Collazo, Connelly & Surrillo, LLC
P.O. Box 70212
San Juan, P.R. 00936-8212
Tel. (787) 625-9999
Fax (787) 705-7387
E-mail: bcollazo@lawpr.com
Se le notifica también por la presente que la parte demandante habrá de presentar para su anotación al Registrador de la Propiedad del Distrito en que está situada la propiedad objeto de este pleito, un aviso de estar pendiente esta acción. Para publicarse conforme a la Orden dictada por el Tribunal en un periódico de circulación general. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto que firmo y sello en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Sec Regional. Jessica Soto Pagan, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMA-CAO.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE MEDICOS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD (MEDICOOP)
Demandante vs.
SUCESION DE HECTOR RIVERA AROCHO compuesta por su madre AIDA LUZ AROCHO MONTALVO; y por la SUCESION de su padre ROBERTO RIVERA SANTOS compuesta por IVAN RIVERA AROCHO, ROBERTO RIVERA AROCHO, WILFREDO RIVERA AROCHO, DAVID RIVERA AROCHO, y por sus nietos LUIS A. RIVERA SANTIAGO, LEMARIE GONZALEZ RIVERA, VERONICA LEE GONZALEZ RIVERA; y por FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE HECTOR RIVERA AROCHO, de SUCESIÓN DE ROBERTO RIVERA SANTOS Y DE SUCESIÓN DE LUZ MARIA RIVERA AROCHO; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES "CRIM"

Demandados
CIVIL NÚM. DCD2012-2387 (702). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, EDGARDO E. VARGAS SANTANA, Alguacil de la División de Subastas del Centro Judicial de Bayamón, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 5 de Diciembre de 2019 y para satisfacer la Sentencia por las cantidades de \$132,873.48 de principal; 7% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; más \$301.62 por concepto de cargos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el pago total de la deuda; más \$592.50 de "Escrow", más los intereses que se acumulen hasta el pago total de la deuda, más costas, gastos y honorarios de abogado, dictada en el caso de autos el día 13 de mayo de 2013, notificada y archivada en autos el día 31 de mayo de 2013, la misma fue publicada mediante edicto el día 7 de junio de 2013 en el Periódico El Vocero de Puerto Rico. Procede a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, tí-

Demandados
CIVIL NÚM.: HU2018CV00248 (206). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ENMENDADO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: IVAN RIVERA AROGHO, LUIS A RIVERA SANTIAGO, LEMARIE GONZALEZ RIVERA, VERONICA LEE GONZALEZ RIVERA Y A FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL como posibles herederos desconocidos de la SUCESION DE HECTOR RIVERA AROCHO de la SUCESION DE ROBERTO RIVERA SANTOS Y DE LA SUCESION DE LUZ MARIA RIVERA AROCHO POR EL PRESENTE EDICTO se le notifica que se ha radicado en esta Secretaría por la parte demandante, Demanda Enmendada sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria en la que se alega adeuda la suma principal de \$65,680.46, intereses al 7.50% anual, desde el día 1ro de diciembre de 2017, hasta su completo pago, más la cantidad de \$28,600.00, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/> salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y enviar copia a la representación legal de la parte demandante cuya dirección más adelante se indica. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

Lcd. Adela Surillo Gutiérrez
Bufete Collazo, Connelly & Surillo, LLC
P.O. Box 70212
San Juan, P.R. 00936-8212
Tel. (787) 625-9999 Fax (787) 705-7387
E-mail: asurillo@lawpr.com

Se le advierte, además, a los herederos que conforme el caso de Banco- Bilbao Vizcaya

Argentaria v. Latinoamericana de Exportación, Inc., 2005 TSPR 50, Op. de 22 de abril de 2005 y a tenor con las disposiciones del Artículo 959 del Código Civil de Puerto Rico (31 L.P. R.A. sec. 2787), deberán aceptar o repudiar la herencia de los causantes Héctor Rivera Arocho, Roberto Rivera Santos y Luz María Rivera Arocho dentro del término de treinta (30) días. De no expresar su intención de aceptar o repudiar la herencia dentro del término que se le fijó, la herencia se tendrá por aceptada. Para publicarse conforme a la Orden dictada por el Tribunal en un periódico de circulación general. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto que firmo y sello en Humacao, Puerto Rico, hoy 4 de mayo de 2021. Domingo Gómez Fuster, Sec Regional. Michelle Guevara de Leon, Sec Auxiliir.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Humacao.

Oriental Bank

Demandante v.

John Doe y Richard Roe como miembros desconocidos de la Sucesión Sonia Medina Santana; Departamento de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM)

Demandado(a)

Civil Núm. HU2020CV01062 (207). Sobre: Interpelación, Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: John Doe y Richard Roe como miembros desconocidos de la Sucesión Sonia Medina Santana a su dirección: 13 Calle A, Vista Alegre, Humacao, PR 00791; Vista Alegre, 13 Calle A, Humacao, PR 00791 p/c Lcd. Javier Montalvo Cintrón- PO Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, PR 00910-1750

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de abril de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o repre-

sentando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de mayo de 2021. En Humacao, Puerto Rico, el 7 de mayo de 2021. Domingo Gómez Fuster, Secretario(a). f/Dalissa Reyes de León, Secretario(a) Auxiliir.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

BLADWELL ANÍBAL MARTÍNEZ COSTAS, T/C/C BLADWELL MARTÍNEZ COSTAS, BRUNILDA CLAUDIO RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES

Demandado

CIVIL NÚM.: CG2019CV03158. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo ANGEL GOMEZ GOMEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 5 de abril de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, Carretera PR 1, Intersección PR 189, Kilómetro 0.4, Barrio Bairoa (Entrada norte Pueblo Caguas), todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Bladwell Anibal Martínez Costas, t/c/c Bladwell Martínez Costas, Brunilda Claudio Rivera y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales, Compuesta por Ambos. Dirección Física: Urb. Villa Blanca, Lote 9 Calle Circonia, Caguas, PR 00725. Finca 36,877, inscri-

ta al folio 185 del tomo 502 de Caguas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Caguas. URBANA: Solar marcado con el número veintiocho del Bloque A del Plano de Inscripción de la Urbanización Extensión Villa Blanca, situada en los Barrios Caguaita y Bairoa del Municipio de Caguas, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos noventa y un metros cuadrados con quinientos once milímetros cuadrados, en lindes por el NORTE, en veintisiete metros ochocientos noventa y cuatro milímetros, con el solar número veintisiete; por el SUR, en veintiocho metros cuatrocientos setenta y siete milímetros con el solar número veintinueve; por el ESTE, en dos alineaciones, una en tres metros ochocientos cuarenta y ocho milímetros y la otra en nueve metros novecientos setenta y dos milímetros con la calle número tres; y por el OESTE, en trece metros setecientos ochenta y seis milímetros con terrenos propiedad de lbec Realty. Enclava una casa de una planta de concreto reforzado y bloques de concreto con fines residenciales. Finca 36,877. Por su procedencia está afecta a: a) Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. b) Condiciones restrictivas sobre edificación y uso. Por sí está afecta a: a) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Banco Popular de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$106,984.00, con intereses al 4.25% anual, venciendo el día 1 de junio de 2038, constituida mediante la escritura número 75, otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 13 de mayo de 2014, ante la notario Mireya Santos Soto, e inscrita al folio 70 del tomo 1781 de Caguas, finca número 36,877, inscripción 11ra., y última. b) Aviso de Demanda de fecha 26 de agosto de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, Caso Civil número CG2019CV03158, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, por la Vía Ordinaria, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, versus Bladwell Anibal Martínez Costa, t/c/c Bladwell Martínez Costa; Brunilda Claudio Rivera y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, por la suma de \$100,688.03 y otras sumas, anotado el día 6 de julio de 2020, al tomo Karibe de Caguas, finca número 36,877, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 36,877 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 14 de junio de 2021 A las 9:15 AM, Precio Mínimo: \$106,984.00, Hipoteca: Escritura Número 75, sobre Hipoteca, otorgada el 13 de mayo de 2014, ante la Notario Mireya Santos Soto. Precio Mínimo: Segunda Subasta: 21 de junio de 2021 A las 9:15 AM, Precio Mínimo: \$71,322.67.

Tercera Subasta: 28 de junio de 2021 A las 9:15 AM, Precio Mínimo: \$53,492.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 12 de noviembre de 2019 y archivada en los autos el 15 de noviembre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$100,688.03, \$28,700.69, de intereses, cargos por demora, más los intereses y cargos por demora que se acumulen hasta el saldo total de la obligación, y \$10,068.80 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colección y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 10 de mayo de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL

DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante (a) VS.

SUCESION ELISABETH ROMERO DE JESUS T/C/C ELIZABETH ROMERO DE JESUS T/C/C ELIZABETH ROMERO COMPUESTA POR SARA DIAZ ROMERO, WILFREDO DIAZ ROMERO Y RICHARD DIAZ ROMERO; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandado (a)

Civil Núm.: SJ2020CV02312. Sala: 506. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO MIEMBROS DE LA SUCESION ELISABETH ROMERO DE JESUS T/C/C ELIZABETH ROMERO DE JESUS T/C/C ELIZABETH ROMERO

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de mayo de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de mayo de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 7 de mayo de 2021. Griselda Rodriguez Collado, Secretario Regional. f/ Angela M. Rivera Hernández, Secretario(a) Auxiliir.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante v.

SUCESIÓN DE LUZ CELENIA DÍAZ, COMPUESTA POR “JOHN DOE Y RICHARD ROE” COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE DICHA SUCESIÓN; EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

CIVIL NÚM.: DCD2017-1014. SALA: 501. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN-REM. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Aviso de Demanda de fecha 21 de enero de 2020, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el caso civil número DCD20171014, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Luz Celenia Díaz, por la suma de \$111,224.73, anotado el día 22 de enero de 2020, al tomo Karibe de Bayamón Sur, finca número 27,324, anotación A. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 3 de marzo de 2020, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: URBANA: Solar número 6 de la Manzana “A”, área de trescientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros, en la urbanización San Fernando, del Barrio Pájaros de Bayamón, Puerto Rico. En lindes por el NORTE, con el solar número 7, distancia de treinta metros con

cincuenta y nueve centímetros; por el SUR, con el solar número 5, distancia de treinta metros con veinticinco centímetros; por el ESTE, con la Calle número 4, distancia de trece metros; y por el OESTE, con la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV), en distancia de trece metros. Contruida una casa de concreto reforzado para una familia. Inscrito al folio 138 del tomo 594 de Bayamón Sur finca número 27,324 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Bayamón. La propiedad ubica en: San Fernando Calle 4 A 6, Bayamón, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor el día 10 de enero de 2020 y notificada el 15 de enero de 2020, en el presente caso civil, a saber la suma de \$111,425.21 por concepto de principal, más los intereses sobre dicha suma a razón del 4.00%, anual desde el 1ro de noviembre de 2016, hasta su completo pago, más las primas de seguro hipotecario, recargos por demora y cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de primera hipoteca, desde la fecha antes mencionada y hasta la fecha del pago total de las mismas, más la suma de \$11,979.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA subasta se llevará a efecto el día 23 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$ 119,790.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 30 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$79,860.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$59,895.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declara desierta la tercera subasta,

se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO,

en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 5 de mayo de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.
Demandante v.
WILLIAM COSME RIVERA, SOFIA ESTHER ROSA AYALA, T/C/C SOFIA ROSA AYALA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
CIVIL NUM.: DCD2013-3108. SALA: 702. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia "Nunc Pro Tunc" expedido el día 29 de abril de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: Solar número 17 del Bloque "BF" de la Urbanización Santa Juanita, radicada en el Barrio Minillas, Puerto Rico, con una cabida de 300.38 metros cuadrados. En lindes por el NORESTE, con solar número 16 del Bloque "BF"; por el SURESTE, con solar número 18 del Bloque "BF"; por el NOROESTE, con Calle Kenya y por el SUROESTE, con solares números 9 y 11 del Bloque "BF". Enclava una casa de hormigón y bloques para una familia. Inscrito al folio 200 del tomo 1796 de Bayamón, finca número #21001 Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. La propiedad está ubicada en: Santa Juanita, BF 17 Calle Kenya, Bayamón, Puerto Rico. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 30 de abril de 2014 y notificada el 2 de octubre de 2019, en el presente caso civil, a saber la suma de \$102,978.32 por concepto de principal; \$1,871.60 por concepto de intereses acumulados, \$54.37 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan

acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; \$59.24 por conceptos de "Escrow Advances" y la suma \$10,581.91 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA subasta se llevará a efecto el día 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:45 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$105,819.11. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:45 DE LA MAÑANA en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$70,546.07, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:45 DE LA MAÑANA en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$52,909.55, equivalentes a una mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente

Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 5 de mayo de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
CHRISTIAN BARROSO GONZÁLEZ

Demandados
CIVIL NÚM.: AR2019CV00961. SALA: 402. SOBRE: COBRO DE DINERO EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, Arecibo, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados

en los derechos del acreedor ejecutante: Popular Mortgage, Inc. A cuyo favor aparece una Hipoteca en garantía de un pagaré por la suma principal de \$25,000.00, con intereses al 5 ½ % anual, venciendo el día 1ro de febrero de 2040, constituida mediante la escritura número 39, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de enero de 2010, ante el notario Félix Vega Fournier, e inscrita al tomo Karibe de Arecibo, finca número 54,358, inscripción 3ra y última. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 24 de febrero de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Urbanización Valle Colinas de Arecibo, Puerto Rico. Solar M-6. Cabida: 255.539 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 11.8866 metros, con Remanente; por el SUR, en una distancia de 12.0044 metros, con Calle Cedro; por el ESTE, en una distancia de 21.4426 metros, con Solar M-5; y por el OESTE, en una distancia de 21.3426 metros, con Solar M-7. Radicada en el Barrio Dominguito. En dicho solar una residencia de hormigón y bloques, modelo Girasol, con un área de construcción de 1,099 pies cuadrados, la cual contiene tres (3) cuartos dormitorios, dos (2) baños, sala, comedor, cocina y marquesina. Servidumbre para la instalación soterrada de las facilidades de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones, incluyendo, pero sin limitarse a Teléfono y Televisión por Cable. De un ancho de 5 pies a lo largo de la colindancia Sur del solar arriba segregado y la cual tiene un área de 18.0066 metros cuadrados. Sobre los terrenos por los cuales habrá de discurrir la servidumbre aquí establecida, no podrá instalarse losas, pavimentos, siembras, ni realizarse actos de naturaleza alguna que puedan ocasionar roturas o desperfectos a dicha infraestructura o que pueda impedir el libre y completo uso y disfrute de la servidumbre. Inscrita al tomo Karibe de Arecibo, finca # 54,358. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Arecibo. Propiedad localizada en: Valle Colina de Arecibo ST M-06 Calle Cedro Arecibo, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 25 de noviembre de 2019 y notificada el 26 de noviembre de 2019, en el presente caso civil, a saber la suma de \$73,698.89 por concepto de principal; generando intereses a razón de 4.50% desde el 1ro de enero de 2018; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$8,670.00 para

costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$86,700.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$57,800.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$43,350.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declara desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación

general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Arecibo, Puerto Rico, hoy día 4 de mayo de 2021. ANGEL DE J. TORRES PEREZ, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
YOMAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, YARITZA SILVA NEGRÓN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandado
CIVIL NÚM.: CG2019CV02297 (803). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un

Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 19 de abril de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, Carretera PR 1, Intersección PR 189, Kilómetro 0.4, Barrio Bairoa, Caguas, Puerto Rico (Entrada norte Pueblo Caguas), todo decheo, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Yomar Rodríguez Rodríguez, Yaritza Silva Negrón y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, Compuesta por Ambos. Dirección Física: Urb. Bairoa Park, L-23 Calle Parque Lucero, Caguas, PR 00725. Finca 33,359, inscrita al folio 190 del tomo 973 de Caguas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Caguas. URBANA: Solar radicado en la Urbanización Residencial Bairoa Park, situada en el Barrio del término municipal de Caguas, Puerto Rico. Número del solar: 32 de la Manzana L. Área del solar: 244.25 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Calle 59-A, distancia de 11.230 metros; por el SUR, con los solares 21 y 22, distancia de 11.230 metros; por el ESTE, con el solar número 31, distancia de 21.750 metros; y por el OESTE, con el solar número 33, distancia de 21.750 metros. En dicho solar enclava una vivienda de concreto para una sola familia. Finca 33,359. Por su procedencia está afecta a: a) Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. b) Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. c) Arrendamiento a favor de Lucila de Prieto, Francisco Pereira, Corporación Agrícola Las Mercedes y Rafael Velázquez Grillo. d) Servidumbre a favor del Municipio de Caguas. e) Servidumbre a favor de Eastern Sugar Associates. f) Servidumbre a favor de Puerto Rico Railway Light and Power Company. g) Servidumbres a favor de la Autoridad de Comunicaciones. h) Condiciones restrictivas sobre edificación y uso. Por sí está afecta a: a) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Preferred Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$115,090.00, con intereses al 7.50% anual, venciendo el día 1 de noviembre de 2037, constituida mediante la escritura número 1,096, otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2007, ante la notario Lesbia Hernández Miranda, e inscrita al folio 129 del tomo 1,723 de

Caguas, finca número 33,359, inscripción 10ma., y última. b) Modificada la hipoteca de la inscripción 10ma, en cuanto al principal que se amplía por \$5,226.08 para un nuevo principal \$120,316.08, con intereses al 3.625% anual, vencido el día 1 de abril de 2043, según consta de la escritura número 92, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de marzo de 2013, e inscrita al tomo Karibe de Caguas, finca número 33,359, inscripción 11ma. c) Aviso de Demanda de fecha 21 de junio de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, en el Caso Civil número CG2019-CV02297, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Yomar Rodríguez Rodríguez y Yaritza Silva Negrón, reclamando el pago de hipoteca con un balance de \$108,371.67, presentado el día 24 de julio de 2019 y anotada el día 15 de octubre de 2020, e inscrita al tomo Karibe de Caguas, finca número 33,359, anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 33,359 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 7 de junio de 2021 a las 9:15AM, Precio Mínimo: \$120,316.08, Hipoteca: Escritura Número 1096, sobre Hipoteca, otorgada el 31 de octubre de 2007, ante la Notario Lesbia Hernández Miranda, modificada mediante Escritura Número 92, otorgada el 28 de marzo de 2013, ante la Notario Rosanna Rivera Sánchez. Segunda Subasta 14 de junio de 2021 a las 9:15AM, Precio Mínimo: \$80,210.72. Tercera Subasta: 21 de junio de 2021 a las 9:15AM, Precio Mínimo: \$60,158.04. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, entenderándose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 5 de marzo de 2021 y archivada en los autos el 5 de marzo de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma de \$108,371.67, más la suma de \$9,652.40, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios

de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 10 de mayo de 2021. EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
ERNESTO LUIS RIVERA ALBARRAN, GUILLERMINA RIVERA RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS
Demandado

CIVIL NÚM.: FA2019CV01442. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo SANDRALIZ MARTINEZ TORRES, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 20 de abril de 2021 que me ha sido

dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Fajardo, Puerto Rico, Avenida Marcelito Gotay Edificio 461, Esquina Barriada Jerusalén, Fajardo, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Ernesto Luis Rivera Albarran, Guillermina Rivera Rodríguez y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, Compuesta por Ambos. Dirección Física: Urbanización Brisas del Mar, EQ 25 Calle E-15, Luquillo, PR 00773. Finca 8,920, inscrita al folio 240 del tomo 159 de Luquillo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Fajardo. URBANA: Solar radicado en la Urbanización Brisa del Mar Tercera Etapa Tercera Extensión situada en el Barrio Mata de Plátano del término municipal de Luquillo, Puerto Rico, con el número EQ-25 con un área de 317.72 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 9.24 metros y un arco de 3.81 metros con la calle E-15 de dicha Urbanización; por el ESTE, en 23.00 metros con el solar número 26 de dicho bloque; y por el OESTE, en 22.99 metros con el solar número 24 de dicho bloque. Contiene una casa de concreto diseñada para una familia. Finca 8,920. Por su procedencia está afecta a: a) Condiciones restrictivas. b) Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica. c) Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales. d) Servidumbre a favor del Municipio de Luquillo. e) Servidumbre a favor de Puerto Rico Telephone Company. Por sí está afecta a: a) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de R F Mortgage Investment Corp., o a su orden, por la suma principal de \$103,098.00 con intereses al 4% anual, vencido el 1 de septiembre de 2045, constituida mediante la escritura número 183, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 12 de agosto de 2015, ante el notario Manuel Rivera Meléndez, e inscrita al tomo Karibe de Arecibo, finca número 8,920, inscripción 5ta. b) Aviso de Demanda de fecha 25 de noviembre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el Caso Civil número FA2019-CV014412, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Ernesto Luis Rivera Albarrán y su espo-

sa Guillerma Rivera Rodríguez, reclamando el pago de hipoteca con un balance de \$103,098.00 presentado el día 10 de julio de 2020 y anotado el día 11 de enero de 2021, al tomo Karibe de Luquillo, finca número 8,920, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 8,920 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 14 de septiembre de 2021 a las 10:30AM, Precio Mínimo: \$103,098.00, Hipoteca: Escritura Número 183, sobre Hipoteca, otorgada el 12 de agosto de 2015, ante el Notario Manuel Rivera Meléndez. Segunda Subasta: 21 de septiembre de 2021 a las 10:30AM, Precio Mínimo: \$68,732.00. Tercera Subasta: 28 de septiembre de 2021 a las 10:30AM, Precio Mínimo: \$51,549.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, entenderándose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 6 de marzo de 2021 y archivada en los autos el 8 de marzo de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Al 26 de febrero de 2021, la suma principal de \$96,070.73, la suma de \$12,523.19, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gra-

vámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 10 de mayo de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ #161, Sec Regional. SANDRALIZ MARTINEZ TORRES #737, Alguacil Auxiliar. TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, **SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC** DEMANDANTE VS. **R & G MORTGAGE CORPORATION, LUEGO SCOTIABANK DE PUERTO RICO AHORA ORIENTAL BANK; JOSÉ LUIS GARCIA MIRANDA, AWILDA CRUZ RAMOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS** DEMANDADOS

CIVIL NIUM.: CA2021CV00712. SOBRE: SUSTITUCION DE PAGARE EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El Presidente de los Estados Unidos, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A La parte co-demandada: JOHN DOE Y RICHARD ROE, demandados desconocidos cuya dirección se desconoce

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita la SUSTITUCION DE UN PAGARE EXTRAVIADO notificado bajo el número de testimonio #2,975 a favor de RG Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$84,295.00, con intereses al 7 1/2 % anual, vencido el día 1ro de septiembre de 2031, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura de hipoteca número 110, otorgada en Fajardo, Puerto Rico, el día 29 de agosto de 2001, ante el notario José A. Moure, e inscrita al folio I del tomo 442 de Rio Grande, finca nCimero 9,155, inscripción quinta (5ta). Modificada la hipoteca de la inscrip-

ción 5ta, en cuanto al principal que será por \$75,330.48, el interés que será al 5.50% anual, el pago mensual de principal e intereses será la cantidad de \$427.72 y vencido el día 1ro de diciembre de 2042, según la escritura número 616, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2012, ante el notario David Cardona Dinguí, e inscrita al tomo Karibe de Rio Grande, finca número 9,155, inscripción sexta (6ta). Modificada nuevamente la hipoteca de la inscripción 5ta, en cuanto al principal que será por \$2016,893.22, el interés que será al 4.50% anual, el pago mensual de principal e intereses será la cantidad de \$359.21 y vencido el día 1ro de junio de 2046, seg(m la escritura número 162, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 18 de mayo de 2016, ante el notario Jaime E. Dávila, e inscrita al tomo Karibe de Rio Grande, finca número 9,155, inscripción octava (8va). Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diana general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citarle(s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 10 de mayo de 2021, en Carolina Puerto Rico. LCDa. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Sec Regional. Ruth M Colon Luciano, Sec Aux del Tribunal.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

FIRSTBANK

PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
JORGE COLÓN GONZÁLEZ y la Sucesión de MARGARITA NEGRON VENTURA compuesta por Jorge Colón Gonzalez, Wanda Colón Negrón; Yolanda Colón Negrón y John Doe y Richard Roe como posibles herederos desconocidos; ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Parte Demandada
CASO CIVIL NUM: FA2021CV00113. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR.

A: JORGE COLÓN GONZÁLEZ por sí y como heredero de la sucesión de MARGARITA NEGRON VENTURA; WANDA COLON NEGRON Y YOLANDA COLON NEGRON como herederas de la sucesión de MARGARITA NEGRON VENTURA; JOHN DOE Y RICHARD ROE como posibles herederos desconocidos de la Sucesión de MARGARITA NEGRON VENTURA

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicialpr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y concederá el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

Lcda. Marjallisa Colón Villanueva Número ante el Tribunal Supremo: 17,341
WENDELL W. COLON LAW OFFICE PO Box 7970 Ponce, Puerto Rico Ponce, PR 00732 Tel.(787) 843-4168 Fax. (787) 840-1049 Correo electrónico: mcolon@wwclaw.com

EXPEDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 14 de abril de 2021. WANDA SEGUI REYES, Sec Regional. Por: Mildred Burgos Robles, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

M&T 42261
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

Lime Residential, Ltd.
Demandante v.
Marcelo Torchio Gómez
Demandado

CIVIL NÚM.: CA2019CV03172. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 22 de junio de 2021, a las 11:30 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond. New San Juan, 6471 Ave Isla Verde 501, Carolina, Puerto Rico 00979 y que se describe a continuación: URBAN: HORIZONTAL PROPERTY: Residential apartment 501 with an irregular shape at the fifth floor of New San Juan Condominium, located in Hato de Cangrejos Arriba Ward, municipality of Carolina, Puerto Rico, facing Highway number 187, said apartment with an area of approximately 915.22 square feet, equivalent to 85.02 square meters, and its boundaries are as follows: at the North, in 15 feet 6 inches equivalent to 4.72 meters, with bearing wall that separates it from apartment number 502, 12 feet 4 inches equivalent to 3.75 square meters, with same bearing back wall facing pool area of the condominium; at the South, in 30 feet 10 inches, equivalent to 9.40 meters, with bearing wall that separates it from apartment number 503; at the East, in 33 feet, equivalent to 10.06 meters, with bearing wall and entrance door that separates it from central corridor; apartment number 502 and ventilation shaft; at the West, in a broken line with a total length

of 33 feet equivalent to 10.06 meters, with wall of building and porch railing facing Aleja Romero's Property. This apartment comprises foyer, living-dining, two bedrooms with closets a kitchen, hall, two bathrooms, walk-in-closet and porch. The bathrooms are equipped with bathtub, lavatory and water closet. The kitchen is equipped with kitchen cabinets, stove and refrigerator. Parking area 61: located in the lower level of parking building of the New San Juan Condominium at Cangrejos Arriba Ward of Municipality of Carolina, facing highway number 187. It has an area of approximately 148.50 square feet, equivalent to 13.79 square meters. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 169 del tomo 460 de Carolina, finca número 17,683, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$190,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 29 de junio de 2021, a las 11:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$126,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 7 de julio de 2021, a las 11:30 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$95,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 234, otorgada el día 19 de mayo de 2005, ante el Notario Raúl Rivera Burgos y consta inscrita en el folio 196 del tomo 961 (ágora) de Carolina, finca número 17,683, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera, inscripción octava. El pagaré y la escritura de hipoteca fueron modificados el 6 de diciembre de 2018 mediante el documento titulado Loan Modification Agreement. En virtud del mismo, se estableció como nuevo principal adeudado la cantidad de \$279,378.74, se extendió la fecha de vencimiento al 1 de noviembre de 2024 y se modificó la tasa de interés de la siguiente manera: la tasa de interés anual será 2.625% desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021; la tasa de interés anual será 3.625% desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022; la tasa de interés anual será 4.625% desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de octu-

bre de 2023; la tasa de interés anual será 5.625% desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024; la tasa de interés anual será 6.625% desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025 y la tasa de interés anual será 7.500% desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el saldo de la obligación. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$279,378.74 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 2.625% anual desde el día 1 de noviembre de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$19,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$19,000.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$19,000.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concu-

rrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Lime Residential LTD., vs. Marcelo Torchio Gómez (soltero), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el caso civil número CA 2019-CV03172, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$279,378.74 y otras cantidades, según Demanda de fecha 21 de agosto de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Carolina. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Carolina, Puerto Rico, hoy día 28 de abril de 2021. FDO. SAMUEL GONZÁLEZ ISSAC, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST, AS INDENTURE TRUSTEE, FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST, MORTGAGE-BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1,

Plaintiff V.

ANÍBAL ESTRADA MONGE, ANA RUTH RODRÍGUEZ MEDINA aka ANA R. RODRIGUEZ MEDINA AND THEIR CONJUGAL PARTNERSHIP,

Defendants

CIVIL NUM.: 18-CV-01822. RE: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: ANIBAL ESTRADA MONGE, ANA RUTH RODRÍGUEZ MEDINA aka ANA R. RODRIGUEZ MEDINA AND THEIR CONJUGAL PARTNERSHIP, any other

party with interest over the property mentioned below; GENERAL PUBLIC.

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the sum of \$ 90, 292.37 in principal, interest rate of 6.000% per annum since December 1, 2017. Such interest will continue to accrue until the debt is paid in full. An additional deferred balance of \$2,002.84 does not accrue interest at this time. In addition, the Defendant owes the Plaintiff late charges in the amount of 3.00% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. Also advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$8,800.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 - Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property (as described in the Property Registrar in the Spanish language) : C/10 BLQ L-3, Urb. Fajardo Garden, Fajardo, PR 00738. URBANA: Solar radicado en la Urbanización Fajardo Gardens (Extensión Baralt), situado en el Barrio Quebrada de Fajardo, Puerto Rico, marcado con el Número "3" de la manzana "L", con una cabida de Trescientos Uno Punto Treinta y Cuatro Metros Cuadrados (301.34mc). En lindes por el NORTE, con el solar número 2 en una distancia de veintitrés metros; por el SUR, con el solar número 4 en una distancia de veintitrés metros; por el ESTE, con canal en una distancia de trece punto diez metros y por el OESTE, con la Calle Número 10 en una distancia de trece punto diez metros. Enclava una estructura de concreto para fines residenciales". CONSTA INSCRITO al folio 80 vuelto del tomo 158 de Fajardo, finca número 5,311, inscripción séptima, Registro de la Propie-

dad de Fajardo. The mortgage deed is recorded at page 125 of volume 471of Fajardo, property 5311, 14th inscription in the Property Registry of Fajardo. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Mortgage constituted by the spouses Estrada-Rodriguez guaranteeing a note in favor of Puerto Rico Housing Finance Authority, and/or its assigns for the amount of \$5,000.00 an interest free, due at March 25, 2014, as per Deed#187 executed in San Juan on March 25, 2008 before Notary Public Luis O. Davila Aleman, recorded at page 126 of Fajardo volume 471, property #5311 fifteen inscription. Federal Attachment vs A. Rodriguez Medin, social security #xxx-xx-6889 for the amount of \$53,865.94 notification #250411217, filed and recorded on March 24, 2017 entry 2017-002136-FED under Karibe information system for Judgements and Attachments. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect if being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 18th day of June of 2021, at: 10:30 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$88,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 25th day of June of 2021, at: 10:30 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum \$58,666.67, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 2nd day of July of 2021, at: 10:30 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$44,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. Should there be no award or adjudication at the third public sale, the property may be awarded to the creditor for the entire amount of its debt if it is equal to or less than the amount of the minimum bid of the third public sale, crediting this amount to the amount owed if it is greater. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold

and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 29th day of April of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master, specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARTE DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE MYRNA RIVERA MEDINA t/c/c MYRNA MEDINA SANTIAGO compuesta por MARIBEL RIVERA t/c/c MARIBEL RIVERA MEDINA, LILLIAN RIVERA MEDINA, MIGDALIA RIVERA MEDINA, la Sucesión de MISAEL RIVERA MEDINA compuesta por MISAEL RIVERA PAGÁN, MISAEL DAVID RIVERA FREYTA, por conducto de su madre con patria potestad MARISOL FREYTA GARCÍA, EDWIN RIVERA MEDINA y MENGANO DE TAL, posible heredero desconocido; DEPARTAMENTO DE HACIENDA por conducto de la DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. FA2019CV00892. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE INTERPELACIÓN POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: MISAEL RIVERA PAGÁN, EDWIN RIVERA MEDINA, como parte de la SUCESIÓN de MYRNA RIVERA MEDINA t/c/c MYRNA MEDINA SANTIAGO a sus últimas direcciones postales conocidas: 173 Calle San Isidro, Fajardo PR 00738-4523; MARIBEL RIVERA t/c/c MARIBEL RIVERA MEDINA, como parte de la SUCESIÓN de MYRNA RIVERA MEDINA t/c/c MYRNA MEDINA SANTIAGO a su última dirección conocida: 2525 Siesta Court, Apt. 3, Tampa, Fl 33614. MENGANO DE TAL, posible heredero desconocido de MYRNA RIVERA MEDINA t/c/c MYRNA MEDINA SANTIAGO

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria en la que se alega usted le adeuda a la Demandante las siguientes cantidades: \$20,305.85 de principal, intereses sobre dicha suma de 7.5% anual desde el 1 de enero de 2019 hasta su completo pago, más \$35.36 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$2,953.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo es la siguiente: URBANA: Solar radicado frente a la calle San Isidro esquina calle Collores de Fajardo, con una cabida superficial de 197.52 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 1.70 metros con el solar municipal ocupado por el señor Remigio Robles y en 11.27 metros con otro solar municipal ocupado por la señora María Esther Báez; por el SUR, en 11.50 metros con la calle San Isidro; por el ESTE: en 16.30 metros, con la calle Collores; y por el OESTE, en 16.00 metros, con otro solar municipal ocupado por el señor José Agosto. Inscrita al folio 130 del tomo 301 de Fajardo, Finca 12858. Registro de la Propiedad de Fajardo. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio móvil del tomo 11 de Fajardo, finca 12858. Registro de la Propiedad de Fajardo. Inscripción sexta. La demandante es la tenedora por endoso, por valor recibido y de buena fe del referido pagaré objeto de la presente acción. Se interpela a los demandados para que acepten o renuncien a la herencia de la causante dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha que

fuesen emplazados o requeridos que contesten, para darle cumplimiento al Artículo 959 del Código Civil entendiéndose que, si no se expresan dentro de dicho término, aceptan el caudal relicto; la renuncia se hará por instrumento público o por escrito judicial. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que si no contesta la Demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: P.O. Box 3922, Guaynabo, Puerto Rico 00970-3922, Teléfono: (787)789-1826, correo electrónico: oficinabelmaalonso@gmail.com, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citararle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy, 21 de abril de 2021, en Fajardo, Puerto Rico. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. ANA CELIS MARQUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA EN RÍO GRANDE.

BOSCO IX OVERSEAS, LLC BY FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION AS SERVICER

Demandante, v.

MARCOS RODRÍGUEZ FLORES, SU ESPOSA AMY SANYET MORALES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Demandada

CIVIL NÚM. FBCI201301224. SOBRE: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 3 de agosto de 2017, archivada en autos con copia de la notificación el día 23 de agosto de 2017 y publicada el 29 de agosto de 2017; y de un Manda-

miento de Ejecución emitido el día 21 de abril de 2021, que le ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, procederá a vender en subasta, y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y/o giro postal, dinero en efectivo, cheque de gerente o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, o letra bancaria, con similar garantía de todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 17 de junio del año 2021 a las 2:00 de la tarde, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, sobre el inmueble que se describe a continuación: RUSTICA: LOTE 2: Predio de terreno radicado en el barrio Hato Puerco, hoy Campo Rico del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico, compuesto de 3,379.48 metros cuadrados, igual a 0.8598 cuerdas; en lindes por el NORTE, con lote segregado; por el SUR, con lote 2-A; por el OESTE, con Sucesión Basilio Mojica y por el ESTE, con la carretera estatal 954. Finca número 19456, inscrita al tomo Karibe del Registro de la Propiedad, Sección III de Carolina. Dirección física: Lote 2 Road 954 Km 1.8 Canovani-Illas Wd. Canóvanas PR 00729. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$106,400.00, con intereses al 7.25% anual, en garantía de un pagaré a favor de R&G Premier Bank of Puerto Rico, que vence el 1ro de septiembre de 2037. Según escritura #541, otorgada en Carolina, el 27 de agosto de 2007, ante Carmen Rodríguez González, inscrita al tomo Karibe de la Sección III de Carolina, finca #19456 de Canóvanas, inscripción 2da. y última. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$99,693.79 de principal, más intereses sobre dicho principal al 7.25% anual, recargos por demora, hasta su completo pago, otros cargos adicionalmente pactados, recargos por demora cargos misceláneos, cantidades debidas por contribuciones e impuestos, primas de seguro contra riesgo, seguro hipotecario, hasta su completo pago, más la cantidad de \$10,640.00, en concepto de costas gastos y honorarios de abogado, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias

están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala de Carolina, durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$106,400.00) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 24 de junio del año 2021 a las 2:00 de la tarde, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$70,933.33) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 1 de julio del año 2021 a las 2:00 de la tarde, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES (\$53,200.00) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 28 de abril de 2021, en Carolina, Puerto Rico. MANUEL VILLAFÁÑE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante VS.

EDUARDO JESUS LLERAS MARQUEZ, MARIA DEL CARMEN PEREZ TABOAS Y LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

COMPUESTA POR AMBOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

CIVIL NUM.: CG2019CV03206. SALA: 702. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, Caguas, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PUBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Aviso de Demanda de fecha 29 de agosto de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, en el caso civil número CG2019CV03206, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra de Eduardo Jesús Lleras Márquez y su esposa María Del Carmen Pérez Taboas, por la suma de \$290,910.49 más intereses, anotado el día 15 de julio de 2020 al tomo Karibe de Gurabo, finca número 19,441, anotación A. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 25 de marzo de 2021, por la Secretaria del Tribunal, procederá a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #25 de la Urbanización Los Paisajes en Ciudad Jardín, localizada en el Barrio Hato Nuevo del Municipio de Gurabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 549.553 METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en una distancia de 20.841 metros, con la calle Jazmín; SUR, en una distancia de 18.742 metros, con Área verde; ESTE, en una distancia de 27.804 metros, con el lote #24; OESTE, en una distancia de 27.802 metros, con el lote #26. El inmueble antes descrito contiene una casa de concreto diseñada para una sola familia, construida de acuerdo con plano y especificaciones sometidos y aprobados por las agencias e instrumen-

talidades pertinentes. Inscrita al folio 112 del tomo 498 de Gurabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Caguas, Finca Número 19,441. Inscrita la hipoteca al Sistema Karibe de Gurabo, con fecha 18 de julio de 2019; inscripción 2da, finca 19,441 de Gurabo. Registro de la Propiedad, Sección de Caguas II. La modificación quedó inscrita al Sistema Karibe de Gurabo, con fecha 18 de julio de 2019; inscripción 3ra. La propiedad ubica en: 25 Lot. Jazmín, Los Paisajes de Ciudad Jardín, Gurabo, P.R. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 30 de enero de 2020 y notificada el 21 de febrero de 2020, en el presente caso civil, a saber la suma de \$290,910.49 por concepto de principal; generando intereses a razón de 4.125% desde el 1ro de enero de 2017; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$31,193.70 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 2 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$204,290.13, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 16 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$153,217.60, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la

cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les conviene o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Caguas, Puerto Rico, hoy día 11 de MAYO de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ #593, Alguacil, División de Subastas Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Caguas.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

Ricardo Julio Soto Pacheco, Edgar Anthony Soto Pacheco, Ion Ann Soto Pacheco, como miembros de la SUCESION DE JULIO SOTO ROLDAN V LA SUCESION DE DALIA PACHECO MERCADO, compuesta par Ricardo Julio Soto Pacheco, Edgar Anthony Soto Pacheco, Lori Ann Soto Pacheco y Julio Soto Roldán en la cuota viudal usufructuaria.

DEMANDANTE VS.

RAMON COLON RODRIGUEZ, su esposa ALBERTA MELENDEZ DE COLON y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos; RAMON COLON RODRIGUEZ, LA SUCESION DE ALBERTA MELENDEZ DE COLON, compuesta por Rosa Emilia Colon Meléndez; Zoraida Colon Meléndez; Ramón Colon Meléndez y Ramón Colon Rodriguez en la cuota viudal usufructuaria; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Ramón Colon Rodriguez; CARLOS ENCARNACION PEÑA VIEQUEZ, su esposa VICTORIA ROLDAN y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Carlos Encarnación Peña Viequez; Hilda Soto Nazario, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eladio Soto Roldán; Evangeline Soto Nazario, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán, en representación de su padre fallecido Eladio Soto Roldán; Carlos David Soto Nazario, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán, en representación de su padre fallecido Eladio Soto Roldán; Victoria Roldán, en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Tisa Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Victor Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Christian Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Venus Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Diana Soto, también conocida por Diana Molina como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán y en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán en representación del fallecido Eusebio Soto; José Victor Soto Roldán, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán; Desirée Soto, también conocida por Desirée Watson, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; Tiara Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; Josette Soto, también conocida por Josette Williams, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán en representación del fallecido Rodolfo Soto Roldán; Jesus Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido

Soto Roldán; Reynaldo Soto Nazario, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán, en representación de su padre fallecido Eladio Soto Roldán; Eleuteria Soto Roldán, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán; Irma Soto Roldán, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán; Ivette Soto, también conocida como Ivette Carrero, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Roberto Soto Roldán; Ivonne Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Roberto Soto Roldán; Rodolfo Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Roberto Soto Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán en representación del fallecido Roberto Soto Roldán; Desirée Soto, también conocida por Desirée Watson, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; Tiara Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; Josette Williams, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán en representación del fallecido Rodolfo Soto Roldán; Jesus Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido

Eusebio Soto; Victoria Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Tisa Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Victor Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Christian Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Venus Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Diana Soto, también conocida por Diana Molina como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán y en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán en representación del fallecido Eusebio Soto; José Victor Soto Roldán, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán; Desirée Soto, también conocida por Desirée Watson, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; Tiara Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; Josette Williams, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán en representación del fallecido Rodolfo Soto Roldán; Jesus Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido

DEMANDADOS

CIVIL NUM. CA2020CV02742. SOBRE: REANUDACION DE TRACTO ART. 183 LEY 210-2015. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. S.S.

A: RAMON COLON RODRIGUEZ, su esposa ALBERTA MELENDEZ DE COLON y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos; RAMON COLON RODRIGUEZ, LA SUCESION DE ALBERTA MELENDEZ DE COLON, compuesta

por Rosa Emilia Colon Meléndez; Zoraida Colon Meléndez; Ramon Colon Meléndez y Ramon Colon Rodriguez en la cuota viudal usufructuaria; JOHN DOE Y JANE DOE coma miembros de la Sucesión de Ramón Colon Rodriguez; CARLOS ENCARNACION PEA VIEQUEZ, su esposa VICTORIA ROLDAN y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; JOHN DOE Y JANE DOE coma miembros de la Sucesión de Carlos Encarnación Peña Viequez; Carlos David Soto Nazario, coma miembro de la Sucesión de Victoria Roldán, en representación de su padre fallecido Eladio Soto Roldán; Reynaldo Soto Nazario, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán, en representación de su padre fallecido Eladio Soto Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de la persona fallecida Eladia Soto Roldán; Eleuteria Soto Roldán, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán; Irma Soto Roldán, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán; Ivette Sota, también conocida como Ivette Carrero, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Roberto Soto Roldán; Roberto Soto Jr., coma miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Roberto Soto Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE coma miembros de la Sucesión de Victoria Roldán y en representación del fallecido Roberto Soto Roldán; Desirée Soto, también conocida por Desirée Watson, como

miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; Tiara Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; Josette Soto, también conocida por Josette Williams, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán y en representación del fallecido Rodolfo Soto Roldán; Jesús Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Victoria Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Tisa Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Christian Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Venus Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Diana Soto, también conocida por Diana Molina como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán en representación del fallecido Eusebio Soto; José Victor Soto Roldán, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán, en

representación de la persona fallecida Genaro Soto, hijo de Victoria Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE

Por la presente, se le notifica que la parte demandante de epigrafe ha presentado ante este Tribunal, demanda contra usted, solicitando la concesión del siguiente remedio: Reanudación de Tracto relacionada a la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número 15 del Bloque VI-R de la Urbanización Jardines de Country Club, localizado en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con un área de 227.85 m.c. colindando por el NORTE, en 9.30 metros con los solares 6A y 6 del mismo bloque; por el SUR, en 9.30 metros con la Calle Número 14; por el ESTE, en 24.50 metros con el solar número VI -R 16 y por el OESTE, en 24.50 metros con el solar número VI-R 14. Sobre dicho solar enclava una casa construida de concreto armado y bloques, para fines residenciales. Inscrita al Folio 12 del Tomo 288 de Carolina, Finca 10,904 (antes 22,459), Registro de la Propiedad, Sección Primera de Carolina. La parte demandante se encuentra representada por:

LCDA. MARIELI LAUSELL HERNANDEZ, RUA 20530
1519 Ponce de Leon, Ave., Suite 410
First Federal Savings
San Juan, PR 00909
PO Box 194136, San Juan, PR
00919-4136
Teléfono: 787-975-1017
Correo electrónico:
lausellhernandezlaw@gmail.com

Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de 30 días a partir de a publicación del último edicto, notificando copia de su contestación a la abogada de la parte demandante; se le anotará rebeldía y se dictará sentencia en rebeldía en su contra concediendo el remedio solicitando en la Demanda, sin más citarles ni oírles. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. En Carolina, Puerto Rico a 5 de mayo de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Sec Regional. RUTH M COLON LUCIANO, Sec Aux del Tribunal.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.
SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC
DEMANDANTE VS.
SOUTHERN MORTGAGE CORPORATION LUEGO EUROBANK AHORA ORIENTAL BANK, LUIS HUMBERTO RAMOS VEGA, SANTOS VIRGINIA ROQUE RIVERA T/C/C VIRGINIA ROQUE RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS
DEMANDADOS
CIVIL NÚM.: CG2021CV00709.
SOBRE: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A Ja parte co-demandada: JOHN DOE Y RICHARD ROE, demandados desconocidos cuya dirección se desconoce

Se le notifica por este medio que en el caso del epigrafe se solicita la SUSTITUCION DE UN PAGARÉ EXTRAVIADO notariado bajo el número de testimonio #8,423 a favor de SOUTHERN MORTGAGE CORPORATION, o a su orden, por la suma de \$81,100.00, devengando intereses a razón del 8.50% por ciento anual, venciendo el primero (1ro) de agosto de 2029, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura número 323 otorgada en San Juan, Puerto Rico el 16 de julio de 1999, ante el o Francisco Díaz Herrero, la cual consta inscrita al Folio 35 vuelto del Tomo 200 de Cidra, finca número 7,946, inscripción Cuarta (4ta). Dicha Hipoteca fue modificada en cuanto a que el principal será de \$83,792.91, con intereses al 7.00% anual y venciendo el día 1ro de agosto de 2029, según la escritura número 209, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 14 de septiembre de 2009, ante la notaria público Enid S. Rodríguez Binet, inscrito al folio 221 del tomo 415 de Cidra, finca número 7,946, inscripción séptima (7ma). Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de

Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/surnac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936- 6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citarles(s) ni oírles(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 7 de MAYO de 2021, en Caguas, Puerto Rico. CARMEN ANA PEREIRA ORTIZ, Secretaria. F/CYNTHIA GARCIA DEL VALLE, Sec Auxiliar del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.
SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC
DEMANDANTE VS.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO COMO UN POSIBLE SUCESOR DE DORAL MORTGAGE CORPORATION (ACREEDOR HIPOTECARIO ORIGINAL); FIRST BANKPUERTO RICO COMO UN POSIBLE SUCESOR DE DORAL MORTGAGE CORPORATION (ACREEDOR HIPOTECARIO ORIGINAL); NELSON VELEZ MERCADO, MARTA ENID ESPINET CORDERO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; JOHN DOE; RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS
DEMANDADOS
CIVIL NÚM.: CA2021CV00734.
SOBRE: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Es-

tados Unidos, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la parte co-demandada: JOHN DOE Y RICHARD ROE, demandados desconocidos cuya dirección se desconoce

Se les notifica por este medio que en el caso del epigrafe se solicita la SUSTITUCION DE UN PAGARÉ EXTRAVIADO notariado bajo el número de testimonio #3,165 a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma de \$194,778.00, devengando intereses a razón del 5.50% por ciento anual, venciendo el primero (1ro) de noviembre de 2037, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura número 171 otorgada en San Juan, Puerto Rico el 31 de octubre de 2007 ante el Notario Ignacio José Gorrin Maldonado, la cual consta inscrita al Folio 100 del Tomo 1403 de Carolina, finca número 56,171, inscripción Cuarta. Dicha Hipoteca fue modificada según la Escritura número 231, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 23 de junio de 2011, ante el Notario Ana Cristina Díaz Velazco, para un nuevo principal de \$212,490.13, intereses al 5.50% por ciento anual con pagos mensuales de \$1,206.50, y con vencimiento el 1ro de julio de 2041, dicha modificación consta inscrita al Folio 100 vuelto del Tomo 1406 de Carolina, finca número 56,171, inscripción Quinta. Modificada nuevamente según la Escritura número 384, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 15 de noviembre de 2016, ante el Notario Jaime E. Dávila Santini, para un nuevo principal de \$194,925.15, intereses al 4.00% por ciento anual, y con vencimiento el 1ro de diciembre de 2046, dicha modificación consta inscrita al Tomo Karibe de Carolina, finca número 56,171, inscripción Sexta. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/surnac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto

Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia concediéndose el remedio solicitado sin mas citarles (s) ni oírles(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 6 de mayo de 2021, en Carolina, Puerto Rico. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Sec Regional. Denisse Torres Ruiz, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
WILLIAM ARROYO LOZADA, NILDA GERENA RAMOS T/C/C NILDA GENERA RAMOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandado(a)

Civil Núm. FA2019CV01022.
Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO, EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: WILLIAM ARROYO LOZADA, NILDA GERENA RAMOS T/C/C NILDA GENERA RAMOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS - PO BOX 40236 SAN JUAN PR 00940; URB LOS ARBOLES E 19 CALLE 511 RIO GRANDE PR 00745

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 10 de mayo de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de septiembre de 2020. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 21 de septiembre de 2020. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretario(a). MILDRED MARTINEZ ACOSTA, Secretario(a) Auxiliar.

de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de mayo de 2021. En FAJARDO, Puerto Rico, el 10 de mayo de 2021. WANDA I SEGUI REYES, Secretario(a). f/KATHERINE ROBLES TORRES, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN JUAN.

DLJ MORTGAGE CAPITAL INC
Demandante v.
EDWIN MILLAN FLORES, PAN AMERICAN FINANCIAL CORPORATION, CITIBANK N.A., JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE
Demandado(a)

Civil Núm. SJ2019CV00992 (604). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA; SUSTITUCION DEL PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: EDWIN MILLAN FLORES, PAN AMERICAN FINANCIAL CORPORATION, JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 17 de septiembre de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de septiembre de 2020. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 21 de septiembre de 2020. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretario(a). MILDRED MARTINEZ ACOSTA, Secretario(a) Auxiliar.